



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 - 00196** 00

Por ser procedente y haberse solicitado desde el inicio de la demanda y cumpliendo con las exigencias de que trata los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado por la señora GLORIA INES TOBON MONTOYA, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora GLORIA INES TOBON MONTOYA, quien a partir de la presentación de la solicitud gozará del mismo.

SEGUNDO: No se hace necesario designar apoderado en su representación, la cual viene siendo ejercida por una profesional del derecho adscrita a la Defensoría Pública.

TERCERO: La amparada por pobre NO está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de

auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenana en costas.

CUARTO: De una vez, como quiere que no se han efectuado las publicaciones ordenadas en providencia del 31 de agosto de 2020, ellas se realizarán por conducto del Area Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, con cargo al Estado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 270 de 1.996, del Estatuto de la Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**403c776c112cf392a5a67f366d44479ba53bf2587858ca
12b4ee3236c703333f**

Documento generado en 10/09/2020 03:26:51 p.m.